

LA POLÍTICA DEL REPUBLICANISMO: VIDA PÚBLICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ROBERTO GARGARELLA *

En este trabajo presentaré una cierta versión del republicanismo —una versión que, según entiendo, no es extraña a la historia habitualmente asociada con dicha postura— y procuraré mostrar el impacto de las ideas republicanas en el diseño de políticas públicas concretas. En especial, me interesará mostrar de qué modo tales ideas desafían a las que son propias del pensamiento liberal. Para ello, concentraré mi atención, en particular, en las diferentes respuestas que presentarían los republicanos en un área muy sensible para la teoría liberal: la vinculada al derecho de libertad de expresión. Dado que —según asumo— no existen mayores acuerdos acerca de cómo definir al republicanismo, dedicaré la primera parte de este ensayo a la caracterización de una cierta visión del republicanismo que, según entiendo, resulta normativamente atractiva.

I. ¿QUÉ REPUBLICANISMO? ¹

Con raíces en la antigüedad clásica, el republicanismo representa una corriente de pensamiento que ha comenzado a "renacer", a finales del siglo XX, a partir del trabajo de un notable grupo de historiadores —norteamericanos en su mayoría— que, desde fines de los 60, rastrearón los orígenes tedricos de la tradición político-institucional angloamericana en fuentes hasta ese entonces no consideradas ². J. Pocock, por ejemplo, hizo referencia a las conexiones entre la tradición mencionada y el humanismo cívico que se desarrollara en la Italia renacentista. B. Bailyn demostró que las principales apoyaturas teóricas de los revolucionarios norteamericanos se encontraban tanto en el Iluminismo o el puritanismo como en el radicalismo inglés (siglos XVII y XVIII) y (más notablemente) en el pensamiento clásico. Este revisionismo de la historia anglo-

¹ La presentación que hago del republicanismo lo tomo de Gargarella (1999).

² BAILYN (1967); POCKOCK (1975); WOOD (1969).

* Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

mericana implicaba desafiar los entendimientos hasta entonces compartidos, según los cuales las principales influencias intelectuales de dicha cultura política se vinculaban, casi exclusivamente, con un pensamiento liberal e individualista.

Ahora bien ¿qué es, en definitiva, lo que podemos entender por republicanismo? Hasta cierto punto, el significado propio del republicanismo resulta demasiado vago e inabstrahible (y quizás resida en dicha vaguedad parte del atractivo repentino generado por esta corriente). Alexander Hamilton pudo afirmar, al respecto, que la noción de republicanismo a la que se apelaba en su tiempo, era empleada con demasiados sentidos diferentes; y John Adams confesaba no haber llegado a entender nunca el significado de dicho término (más aún, sostenía que nadie que él conociese había alcanzado tal entendimiento)³.

De todos modos, tampoco es cierto que nos encontremos frente a una situación de indeterminación conceptual radical. La historia habitualmente asociada con el republicanismo remite a autores, tiempos, y temas más o menos repetidos: el pensamiento clásico, en general (Homero, Sófocles, Eurípides, Tucídides, Herodoto, Plutarco, Cato, Ovidio, Juvenal, Cicerón, Séneca), y la república romana, en particular; el resurgimiento de la idea de república en algunas ciudades-estado de la Italia renacentista; las provincias holandesas apenas liberadas de la monarquía hispana; el republicanismo inglés que alcanza principal expresión en el influyente modelo de la (así llamada) "Constitución mixta"; los años fundacionales del constitucionalismo norteamericano, sobre todo desde los años inmediatamente posteriores a la independencia; parte del ideario propio de la revolución francesa⁴.

Por supuesto, las épocas, las regiones, y los nombres mencionados nos hablan de ciertos elementos que, efectivamente, podríamos considerar como distintivos del republicanismo. Sin embargo, los mismos datos citados nos refieren también a la presencia de factores muy disímiles dentro de tales versiones del republicanismo. Consciente de tales posibilidades y problemas, en este escrito me inclinaré por presentar al republicanismo distinguiéndolo a partir de (lo que podríamos denominar) un "mínimo común denominador": ciertas notas aparentemente comunes —"propriadamente republicanas"— que no niegan la presencia de fuertes diferencias por encima y por debajo de tal "mínimo común" (ni la existencia de diferencias respecto de cómo interpretar, aún, tales notas comunes).

En búsqueda, también, de dicho núcleo común, Philip Pettit destaca la concepción "anti-tiránica" —contraria a toda dominación— del republicanismo⁵. La reivindicación de la libertad —la ausencia de dominio, la vida en un

³ Wood (1992).

⁴ HAARONSEN (1993), p. 569.

⁵ PETTIT (1997).

"estado libre"—unificaría, sintéticamente, a las distintas visiones republicanas. Q. Skinner (preocupado, especialmente, por el examen de lo que podríamos llamar el "republicanismo clásico") remite también a la defensa del "estado libre" como ideal republicano más característico. En su opinión, "Este enfoque decididamente deriva de la filosofía moral romana, y especialmente de aquellos autores que reservaron su mayor admiración para la condensada república: Livio, Salustio y, particularmente, Cicerón. Dentro de la teoría política moderna, su línea de argumentación fue recogida por la Italia del Renacimiento y empleada para defender las tradicionales libertades de las ciudades-estado tanto contra los *signori* como contra los poderes de la Iglesia. De los muchos autores que abrazaron la causa del *vivere libero* en su etapa de formación, el más importante fue, sin duda, Maquiavelo en sus *Discorsi* sobre los primeros diez libros de la *Historia de Roma* de Livio. Una defensa similar de los 'estados libres' fue emprendida con posterioridad —bajo la clara influencia de Maquiavelo— por James Harrington, John Milton y otros republicanos ingleses en el curso de la revolución constitucional del siglo diecisiete. Incluso más tarde, varios elementos de la misma perspectiva fueron condensados... en la oposición al absolutismo de la Francia del siglo dieciocho y, con particular nitidez, en el análisis de la virtud republicana que Montesquieu desarrolla en *De l'Esprit des Lois*"⁶.

Esta dimensión reactiva, distintiva del republicanismo, se acompañó, sin embargo, de al menos otra dimensión igualmente característica de esta corriente: la persistente defensa de ciertos valores cívicos —valores (según se asumía) indispensables para el logro de la libertad buscada—. La lista de valores defendidos por el republicanismo es muy extensa. Los pensadores inscriptos dentro de dicha corriente tendieron a exaltar, por ejemplo, valores como el de la igualdad, la simplicidad, la prudencia, la honestidad, la benevolencia, la frugalidad, el patriotismo, la integridad, la sobriedad, la abnegación, la laboriosidad, el amor a la justicia, la generosidad, la nobleza, el coraje, el activismo político, la solidaridad y, en general, el compromiso con la suerte de los demás. De acuerdo con Maquiavelo, por ejemplo, este compromiso con los demás podía llegar al extremo de requerir que cada ciudadano luchase y diese la vida por el bien común. Sólo de este modo —sólo gracias a la presencia de ciudadanos así dispuestos hacia su comunidad— es que la república iba a tener chances de sobrevivir frente a contratiempos seguros.

Frente a valores como los citados, los republicanos contrapusieron otra larga lista de males sociales y vicios de conducta. Así, tendieron a denostar la ambición, la avaricia, el orgullo, el egoísmo, la prodigalidad, la ostentación, el refinamiento, el cinismo, la cobardía, la extravagancia y el lujo —hajo en el

⁶ SKINNER (1992). El párrafo citado lo tomo de la traducción de S. Mazzesi, en SKINNER, *Agresión*, nro. 4 (Buenos Aires, 1996), ps. 107/108.

vestir, comer, tomar, o en el mismo modo de adorar el propio hogar—. Sus principales críticas sociales apuntaban, normalmente, hacia la corrupción y las actitudes opresivas de los sectores gobernantes. La monarquía aparecía, entonces, como la obvia fuente generadora de los males mencionados.

Así caracterizada, la propuesta de los republicanos implicaba fuertes demandas sobre los ciudadanos, y fuertes riesgos para la vida común en el caso de que tales demandas no resultaran satisfechas. Para ellos, conforme a Pocock, “[l]a comunidad debe representar una perfecta unión de todos los ciudadanos y todos los valores dado que, si fuera menos que eso, una parte gobernaría en el nombre del resto [consagrando así] el despotismo y la corrupción de sus propios valores. El ciudadano debe ser un ciudadano perfecto dado que, si fuera menos que eso, impediría que la comunidad alcanzase la perfección y tentaría a sus conciudadanos... hacia la injusticia y la corrupción... La negligencia de uno sólo de tales ciudadanos, así, reduce las chances de todo el resto, de alcanzar y mantener la virtud, dado que la virtud [aparece] ahora politizada; consiste en un ejercicio compartido donde cada uno gobierna y es gobernado por los demás”⁷.

En la articulación de dicho discurso contrario a toda dominación y defensor del autogobierno, los republicanos fueron desarrollando los rasgos más radicales de su postura. De hecho —podría decirse siguiendo a Gordon Wood— el republicanismo constituyó en buena medida “una ideología radical”. Ello, fundamentalmente, a través de su desafío de cada una de “las principales prácticas y presupuestos de la monarquía —su jerarquía, su desigualdad, su devoción por el nepotismo, su patriarquía, su patronazgo, y su dependencia. [Frente a ella, supo defender] concepciones nuevas sobre el individuo, la familia, el estado, y las relaciones del individuo con la familia, el estado, y los demás individuos. El republicanismo ofreció nada menos que nuevas formas de organizar la sociedad. Desafió y disolvió las viejas conexiones monárquicas y le presentó a la gente tipos de compromiso alternativos, nuevas formas de relaciones sociales. Transformó la cultura monárquica y preparó el camino para los levantamientos revolucionarios de fines del siglo dieciocho”⁸.

⁷ POCOCK (1975), p. 75.

⁸ WOOD (1992), p. 96/97. De todos modos, los mencionados atractivos “radicales” del republicanismo, no debieron llevarnos a ver en éste una concepción radicalizada en el sentido que hoy podríamos darle al término, si debieran hacernos ignorar sus rasgos más opacos. En efecto, si bien es cierto que, en su rechazo de los regímenes opresivos, el republicanismo defendió un orden político más abierto a la ciudadanía, también resultó habitual, dentro de la historia de esta corriente, vincular el reconocimiento de la ciudadanía al previo cumplimiento de requisitos muy exigentes en materia de propiedad (la posesión de propiedad privada aparecía como una exigencia necesaria, ante todo, para que el votante desarrollara vínculos de pertenencia y un sentido de responsabilidad hacia la comunidad de la que formaba parte). Ello, hasta el punto tal que algunos hablen de la tradición republicana como una tradición “básicamente antidemocrática” y distanciaráase “proprietaria” (ver, por ejemplo, de Francisco, 1998). Por otro lado, en su búsqueda de la armonía e integración sociales, el republicanismo tendió a ser relativamente desconsiderado frente a los derechos individuales, sobrecargando sobre los cualida-

En la sección que sigue, completaremos el cuadro presentado sobre el republicanismo y sus principales características, examinando el significado de estas nuevas relaciones entre el individuo y el estado a las que se refería G. Wood.

II. LAS PRECONDICIONES DE LA VIDA REPUBLICANA

Las consideraciones hechas hasta aquí nos ayudan a reconocer cuáles son y cómo se articulan los engranajes fundamentales del republicanismo. Ante todo, en su rechazo de la dominación y la tiranía, el republicanismo reivindicó una idea robusta de libertad. Dicha libertad precisaba, para su sostenimiento, de la virtud de los ciudadanos; y dicha virtud, a su vez, requería de ciertas precondiciones políticas y económicas. Un buen gobierno, así, debía contribuir a mantener y desarrollar estas precondiciones, y apoyar la presencia de ciudadanos virtuosos, políticamente activos. Quedamos aquí, de este modo, enfrentados a lo que tal vez represente la principal enseñanza del viejo republicanismo para nuestros días: la idea de que el autogobierno exige que las *instrucciones básicas* de la sociedad —y así, el modo en que se organiza el sistema de gobierno, el modo en que se regula la economía— queden bajo pleno control de los ciudadanos, y se orienten a favorecer el ideal de ciudadanía asumido por ellos.

Ahora bien, y más específicamente, ¿qué medidas podría sugerir un defensor del republicanismo, con el objeto de alcanzar los fines que se propone? ¿cómo habría de organizar, efectivamente, el sistema político y económico de la república buscada?

En cuanto a las *instrucciones políticas* de la sociedad —podría decirnos el republicanismo— ellas deberían orientarse, en primer lugar, a asegurar la independencia de las personas —a asegurar su *no-dominación*—. Por supuesto, son múltiples los mecanismos a los que, teóricamente, dicha corriente teórica podría recurrir con el objeto de satisfacer esta primera finalidad. Pero vale la pena mencionar algunos de los mecanismos concretos a los que, de hecho, recurrieron los republicanos, en distintos tiempos y circunstancias.

des de carácter de la ciudadanía (viviremos sobre estos puntos más adelante), y más bien hostil hacia el pensamiento disidente y la heterogeneidad social, en general. Como señala Swaine, "mucho de lo que forma parte propia del pensamiento republicano tradicional nos da pocas razones para la celebración. Existe una diversidad de estrategias de exclusión —de los no-propietarios, los negros, las mujeres— íntimas a la tradición republicana. La creencia republicana en la deliberación sobre el bien común se encontró siempre asociado a estas prácticas de exclusión" (Swaine [1988], p. 1539). Finalmente, cabe dejar en claro, también, que en su rechazo a la autoridad despótica, el republicanismo no pretendió avanzar en una concepción definitivamente antijerárquica y hostil a la autoridad. Más bien, dado su confianza en las virtudes de la ciudadanía, el republicanismo tendió a asumir la posibilidad de una plena entrega del individuo a su comunidad, entrega que —se esperaba— iba a traducirse en una ordenada y respetuosa relación con la autoridad. La "verdadera libertad" en vista, entonces, como "la libertad natural restringida de manera tal que convirtiese a la sociedad en una gran familia, donde cada uno debe consultar la felicidad de sus vecinos tanto como la propia" (testimonio citado en WOOD [1969], p. 60).

A pesar de las distintas versiones del republicanismo con las que podemos encontrarlos, muchos de los autores o dirigentes políticos que podríamos inscribir dentro de dicha tradición tendieron a defender mecanismos políticos más o menos similares. Para asegurar aquella *no-dominación*, los republicanos buscaron herramientas capaces de facilitar el control de los ciudadanos sobre sus representantes y, capaces, al mismo tiempo, de tornar posible una más plena expresión de aquéllos⁹. Por ejemplo, en Roma “[e]l punto clave del tipo ideal de la *res pública* —según Haakonssen— era el de que la gente (*populus*, dando el adjetivo *publicus*) tuviera la palabra decisiva en la organización del ámbito público”¹⁰. En consonancia con dicho ideal, un incipiente republicanismo aparecido en las primeras comunas italianas formadas en los siglos XI y XII, así como en Florencia y Venecia, durante la época del renacimiento, recurrió a mecanismos de lotería para la selección de funcionarios públicos: dicho mecanismo parecía asegurar mejor que cualquier otro alternativo, por un lado, una adecuada representación de la sociedad, y por otro, una deseada neutralidad en la selección de los funcionarios, frente a los riesgos impuestos por el faccionalismo que distinguía a la política local¹¹. Maquiavelo, por su parte, consideraba también que el pueblo debía involucrarse activamente en la aceptación o el rechazo de los planes de gobierno propuestos por sus líderes. A partir de criterios semejantes, muchos republicanos ingleses (claramente desde fines del siglo XVII), tendieron a defender, por ejemplo, una extensión de los derechos políticos (restringidos por ese entonces a una pequeñísima elite), y a reclamar una mayor frecuencia en la convocatoria de dicha ciudadanía a elecciones políticas (esto último, especialmente, frente al espaciamiento de los comicios reclamado por el conservadurismo). En muchos estados norteamericanos se defendieron, por razones similares —y, normalmente, también, bajo la inspiración del radicalismo inglés— la convocatoria a elecciones anuales (“cuando se terminan las elecciones anuales —afirmaban— comienza la esclavitud”); la adopción de métodos de rotación obligatoria en los cargos (un método que ya había sido empleado en la antigua Grecia y en el republicanismo florentino, para impedir que los ciudadanos electos pudieran llegar a abusar de sus posiciones de poder)¹²; instruc-

⁹ En principio, el solo dictado de una Constitución republicana era visto como una necesidad imperiosa. Para John Adams, por ejemplo, la adopción de una constitución republicana podía ayudar a introducir “el conocimiento entre la gente”. Dicha Constitución —continuaba— iba a inspirar a tales sujetos a “convertirse en hombres libres; [o] iba a ayudar a que] tenga lugar una evolución general en donde el buen humor, la sociabilidad, las buenas maneras, la buena moral [llegasen a convertirse en] hábitos comunes”. “Es la Forma de Gobierno —concluyó Adams— la que da el Colar decisivo a los Metales del Pueblo, más que cualquier otra Cosa”. Citado en Wood (1969), ps. 119/120.

¹⁰ HAAKONSEN (1993), p. 569.

¹¹ MANN, Bernard, “Elections, élites and democracy: on the aristocratic character of elections”, manuscrito, Universidad de Chicago, 1993. Actualmente, el artículo forma parte de Mann (1997), cap. 2.

¹² La rotación en los cargos era defendida tanto con el objeto de asegurar una mayor apertura política (con cargos rotativos iban a ser más los ciudadanos que iban a poder tomar control directo de los

ciones para los representantes (con el objeto de limitar la discrecionalidad de aquellos en sus decisiones); o derechos de revocatoria de los mandatos (a ser utilizados frente a los mandatarios que desafiaran las demandas de sus electores y los compromisos asumidos frente a estos últimos) ¹².

Junto a estas instituciones dirigidas a asegurar la independencia de los ciudadanos —y a disminuir, así, los riesgos de abuso por parte de los gobernantes— los republicanos tendieron a valorar aquellas instituciones que alentaban la discusión pública en torno al bien común. La discusión sobre el bien común era vista como una forma de servir al autogobierno —de permitirle a la ciudadanía que tuviera voz respecto del modo en que pretendía que se organizase la vida dentro de su comunidad ¹³—. Por ejemplo, conforme a algunos autores (y en una afirmación que podríamos considerar bastante polémica), las bases del sistema constitucional diseñado en los Estados Unidos en el siglo XVIII deben entenderse como fundamentalmente dirigidas a la implementación de un sistema político deliberativo.

En definitiva, para el republicanismo lo que distingue a la política es “como Arendt y Aristóteles dijeron... la posibilidad de una intervención activa, compartida, colectiva, deliberada, sobre nuestro propio destino, sobre lo que resultaría, de otro modo, el mero subproducto de decisiones privadas. [Ello, porque] sólo en la vida pública es que podemos, de modo conjunto, y como una comunidad, ejercer nuestra capacidad humana para ‘pensar lo que hacemos’ y hacemos cargo de la historia en la que estamos constantemente comprometidos” ¹⁴.

asuntos de la comunidad), como para impedir que los gobernantes, desde sus posiciones de poder, instrumentaran los medios para permanecer en sus cargos de por vida. En tal sentido, por ejemplo, muchos estados norteamericanos, luego de la independencia, modificaron sus constituciones para incluir, entre otras cosas, cláusulas de este tipo. En las constituciones de New York, Delaware, y Virginia, por ejemplo, se reguló la posibilidad de reelección de los senadores. En Pennsylvania se restringió dicha posibilidad sólo para la cámara baja. En todos los estados mencionados, sobre todo en North Carolina y Georgia, se obligó también a la rotación obligatoria del gobernador y los más altos funcionarios ejecutivos.

¹² Mucho antes, en el ámbito británico, se habían comenzado a defender prácticas similares. En su famoso libro “Oceano”, publicado en 1656, James Harrington había defendido, por ejemplo, la obligatoriedad de la rotación en los cargos públicos. El inglés James Burgh y su discípulo John Cartwright se habían pronunciado, también, por una estricta subordinación de los representantes a sus representados. El radical Joseph Priestley, en idéntico sentido, defendió la adopción de instrucciones obligatorias hacia los representantes, a los fines de asegurar una estrecha relación entre electores y elegidos. Esa vinculación tan cercana iba a obligar a que los representantes se abstuvieran “por un sentido de poder, de proponer o consentir [cualquier tipo] de medidas que los electores no aprobarán”. Haciéndose eco de tales reclamos, muchos estados norteamericanos pidieron por la inclusión de instrucciones y derechos de revocatoria, en la propia Constitución, cuando la misma fue puesta a ratificación popular. Analizo este tipo de remediaciones institucionales en Gargarella (1995).

¹³ Por otra parte, cabe anotar que esta defensa de la discusión pública acerca del bien común, entre otras cosas, implica rechazar la visión “planista” de la democracia según la cual “los intereses prioritarios de los ciudadanos aparecen como prepoliticos, y la política, de modo acorde, resulta un medio secundario e instrumental para la protección o el avance de aquellos intereses ‘exógenos’” Michalos (1988), p. 1303.

¹⁴ FITKIN (1981).

En su habitual defensa de las virtudes cívicas, los republicanos se preocuparon, también, por asegurar el establecimiento de un tipo particular de *organización económica, funcional al surgimiento de tales virtudes*. Así, por ejemplo, algunos pensadores republicanos defendieron el establecimiento de una "república agraria" o, en otros casos, de una "república de artesanos", en donde los individuos podían llegar a tener una relación más cercana con los medios de producción, y en donde iba a resultar más fácil que prevalecieran los valores más apreciados por el republicanismo. Por similares razones, los republicanos acostumbraron a mirar críticamente a aquellas sociedades organizadas a partir de la industria o el comercio dado que, según entendían, dichas sociedades iban a tender a ralentar el desarrollo de cualidades disvaliosas, como la codicia o el afán de lucro.

Un excelente ejemplo de lo señalado lo representa el inglés James Harrington quien, ya en 1656, se pronunciaba en favor de reorganizar la vida económica de su comunidad, de modo tal de ponerla al servicio de la república. Harrington defendió, en tal sentido, la adopción de estrictas normas destinadas a limitar la adquisición de tierras y, así, las desigualdades profundas en la riqueza. Su ideal de república, manifestado en su obra *Oceano*, se vinculaba con una sociedad igualitaria, con ciudadanos dedicados fundamentalmente a la agricultura.

En el ámbito americano, muchos republicanos parecieron adoptar un modelo ideal similar. Reconocemos así, notablemente, el caso de Thomas Jefferson, y su firme convicción de que debía organizarse una república agraria, dado que sólo de ese modo iban a poder obtenerse buenos ciudadanos. En sus "Notas sobre el Estado de Virginia", escritas en 1787, Jefferson criticaba el desarrollo industrial incipiente de su país, y aconsejaba la importación de bienes manufacturados. Ello era preferible, decía, al aliento de la corrupción moral y las formas de comportamiento que normalmente aparecían asociadas a la producción de manufacturas. En un sentido similar, John Adams sostenía "la virtud y la simplicidad de modales son indispensables en una república, en todos los órdenes y grados humanos. Sin embargo —continuaba— nos encontramos con tanta corrupción y venalidad, tanta avaricia y ambición que a veces dudo de que exista el grado de virtud pública necesario para el mantenimiento de la república"¹⁶.

Para Jefferson, como para muchos republicanos, la defensa de una particular organización de la economía, como la economía agraria (alejada de la industria y el comercio), no sólo iba a ayudar al desarrollo de ciertas cualidades de carácter, sino que también iba a resultar beneficiosa al permitir el mantenimiento de relaciones más o menos igualitarias dentro de la sociedad. Una economía agraria, de ese modo, iba a limitar la influencia perniciosa del dinero entre los ciudadanos y dentro del poder. "Si hubiese algo así como una igualdad

¹⁶ Citado en SANDEL (1996).

[en la distribución de] propiedades —afirmaban los antifederalistas norteamericanos—, ello ayudaría mucho a la preservación de la libertad civil". "El lujo —agregaban— es siempre proporcional a la desigualdad de riqueza"¹⁷. En este sentido, el también antifederalista Charles Lee proponía alcanzar una "Esparta igualitaria", una sociedad simple, agraria, y libre de los efectos perniciosos del comercio. Con las limitaciones arriba señaladas, los republicanos veían en este igualitarismo una vía segura hacia el establecimiento de una sociedad más unida y homogénea.

Ahora bien, y para comprender los verdaderos (y más bien preocupantes) alcances de las demandas del republicanism conviene enfatizar lo que en ellas estaba implicado: resulta razonable, para dicha concepción, *disponer el aparato coercitivo del estado, directamente, para el "cultivo" de ciertas virtudes y el desaliento de otras*. Esto es, para el republicanism resulta aceptable que el estado se comprometa activamente con ciertos modelos de excelencia humana.

En su decidido respaldo a instituciones orientadas a promover la discusión pública sobre el bien común; mecanismos capaces de dar mayor voz a la ciudadanía, una economía al servicio de la virtud cívica, o el uso de la coerción estatal para sostener (eventualmente) una determinada religión, o alentar la identificación de los ciudadanos con su comunidad, el republicanism aparece como una concepción claramente contrapuesta al liberalismo. En la sección siguiente nos detendremos a examinar con mayor detalle esta afirmación.

III. EL REPUBLICANISMO CONTRA EL LIBERALISMO

El análisis presentado en la sección anterior nos ayuda a advertir cuáles son las principales diferencias que separan a republicanos de liberales¹⁸. Fundamentalmente, el republicanism intenta disolver cualquier distinción drástica entre el ámbito de lo público y lo privado: dado el principal interés republicano por contar con una ciudadanía activa, comprometida con la salud política del Estado, resultaban justificables, luego, los intentos de promover ciertas cualidades de carácter en los individuos. El liberalismo, por el contrario, aparece normalmente caracterizado a partir de una actitud directamente opuesta: la pretensión de distinguir, del modo más firme y tajante posible, las esferas de lo

¹⁷ Testimonios citados en WOOD (1969), p. 70.

¹⁸ Dado que existen múltiples concepciones distintas dentro de la concepción liberal, es lo que sigue procuraré apelar a ciertos elementos que —según entiendo— son comunes a la mayoría de estas distintas versiones. La caracterización que hago al respecto es, fundamentalmente, similar a la que presenta M. Sandel en su obra sobre la evolución (insolación?) del pensamiento republicano (ver SANDIL, 1996). En mi opinión, la presentación de Sandel se orienta a describir, fundamentalmente, pero no excluir, variantes a las versiones menos igualitarias del liberalismo. Cuando me ocupe de alguna versión más específica del liberalismo —típicamente, cuando me refiera a las versiones más igualitarias de esta teoría— procuraré dejarlo en claro.

público y lo privado; lo político y lo personal. Para el liberalismo, los individuos preexisten a cualquier organización social, y son más importantes que los grupos a los que pueden pertenecer. Como seres "independientes" y "separados" entre sí, merecen ser protegidos contra cualquier sacrificio que se les pretenda imponer en nombre de los demás. En tal sentido, el liberalismo reclama, habitualmente, que el Estado no interfiera con la moral privada de los individuos. En particular, al liberalismo le interesa "blindar" o "acorazar" la vida personal de cada uno frente a las preferencias circunstanciales que, al respecto, pueda tener el gobierno de turno (reclamando, por ejemplo, ciudadanos activos, o valerosos, o religiosos, o castos). Este tipo de ejercicio en favor de la neutralidad hace que se asocie al liberalismo con un "arte de la separación". Ello, en contraposición con una visión orgánica de la sociedad, más afín con el republicanismo, en donde la sociedad es vista como un todo cuyas partes deben convivir armónicamente e integradas entre sí¹⁹.

Las consideraciones anteriores nos ayudan a reconocer otra diferencia fundamental entre las concepciones republicanas y las liberales: el modo muy diferente en que examinan la relación entre los derechos individuales y las políticas orientadas a maximizar el bienestar general²⁰. El punto resulta importante dado que, para el liberalismo, tales políticas para el bien común han de reconocer un límite infranqueable en los derechos individuales. En términos de R. Dworkin, los derechos deben ser vistos como "cartas de triunfo" frente a las pretensiones mayoritarias. Tanto es así que, en caso de que la norma en cuestión carezca de esa capacidad de "bloqueo" ante políticas orientadas a maximizar el bienestar general, ello debe tomarse como una muestra de que no nos encontramos frente a un derecho. Para el republicanismo, en cambio, dicha relación debe ser vista de modo inverso: los derechos deben encontrar su límite en las políticas del bien común.

La posición del liberalismo en materia de derechos tiene su origen, probablemente, en la amenaza más temida por dicha concepción: la "tiranía de la mayoría". A partir de tal riesgo es que le preocupa sostener un conjunto de derechos individuales inviolables, y a partir de allí, también, es que concibe a la libertad como "libertad frente a la voluntad democrática", esto es, como límite a, y no continuidad de, la política democrática²¹. El republicanismo, por el con-

¹⁹ De acuerdo con LARMORE, Charles, "El liberalismo en vista... como un 'arte de la separación', opuesto a la idea de la sociedad como un todo orgánico. Esta visión encuentra su expresión paradigmática en las teorías de la tolerancia de Bodin, Locke, y Bayle, para quienes la importancia suprema de la religión es compatible con el hecho de que el estado se omea a asegurar la paz civil antes que la salvación. Y ha sido el objeto de oposición por parte de numerosos pensadores políticos, desde Rousseau a Marx y otros tantos guimes, viendo en esta diferenciación estos ámbitos una vía abierta para la 'alienación' que tiende a defender al hombre como 'totalidad' ". LARMORE (1987), p. 70.

²⁰ Nuevamente, en este punto, se reconoce la vinculación que existe entre el pensamiento republicano y el comunitario, en su crítica frente al liberalismo.

²¹ SANDEL (1996), cap. 2.

trario, busca apoyarse en [más que ponerle límites a] la voluntad mayoritaria. La principal amenaza, en este caso, parece provenir de la potencial amenaza de minorías opresoras. Desde esta cosmovisión, luego, el republicanismo tiende a concebir a la libertad no como libertad frente a las mayorías, sino como consecuencia del autogobierno de la comunidad: "soy libre en la medida en que soy miembro de una comunidad que controla su propio destino, y participe en las decisiones que gobiernan sus asuntos"²². Este ideal del autogobierno —objeto central de la política republicana— parece resistido, en cambio, por la política liberal: un énfasis en el mismo tendería a abrir la puerta a aquella temida amenaza tiránica de las mayorías.

Como resultado de los mencionados contrastes, ambas tradiciones se plantean interrogantes diferentes en materia de diseño institucional. Conforme vimos, uno de los elementos distintivos del republicanismo, a lo largo de toda su historia, ha sido el de subordinar la organización política y económica de la sociedad a la obtención de buenos ciudadanos —una pretensión que ha tendido a ser rechazada por el liberalismo—. Sandel ha resumido los desacuerdos entre ambas corrientes del siguiente modo: "El liberal comienza preguntándose de qué modo el gobierno debería tratar a sus ciudadanos, y procura obtener principios de justicia capaces de tratar a las personas de modo equitativo en su persecución de intereses y fines distintos. El republicano comienza preguntándose de qué modo es que los ciudadanos pueden alcanzar su autogobierno, y procura obtener las formas políticas y las condiciones sociales que promuevan su ejercicio significativo"²³.

²² *Ibidem*, p. 26.

²³ *Ibidem*, p. 27. Desde otra óptica —la del "republicanismo clásico"— pero mostrando preocupaciones similares a las de Sandel, Q. Skinner reafirma el orden de prioridades defendido por el republicanismo. De acuerdo con este autor, para el republicano, la maximización de la libertad requiere de individuos decididos a entregar su vida, incondicionalmente, a la causa pública. El ideal del bien común debe ser puesto por encima de cualquier otra consideración relacionada con la obtención de beneficios individuales (Skinner, 1996, p. 108). Pero ¿por qué es tan necesaria —de acuerdo con la premisa que hace Skinner— esta defensa prioritaria del bien común? En primer lugar, esto se debe a que, para el "republicanismo clásico", sólo una ciudadanía que privilegie los desines de su comunidad sobre los propios puede defender a su comunidad contra las fuerzas externas que la amenazan. Y, parece claro, si la propia comunidad es debilitada desde afuera, luego, la libertad y hasta la vida de sus miembros quedan expuestas a los peores riesgos. En segundo lugar, el contar con una ciudadanía activa resulta indispensable, también, para evitar que la comunidad quede a la merced de la ambición de algunos gobernantes o la voracidad de ciertos grupos facciosos. A partir de estos presupuestos, el republicano "clásico" puede considerar "indispensable para el mantenimiento de un gobierno libre que todo el cuerpo político de los ciudadanos esté inculcado de un sentido de la virtud pública tan poderosa que no pueda ser sobornado ni obligado a que las fuerzas externas o las ambiciones facciosas socaven el bien común" (*Ibidem*, p. 110). Si el ciudadano no mantiene las condiciones apuntadas —concluye Skinner— habitáramos de "un ciudadano corrupto, por oposición a virtuoso; y el precio de la corrupción es siempre la esclavitud. El único camino que lleva a la libertad individual [entonces] es el sendero del servicio público" (*Ibidem*).

IV. REPUBLICANISMO, LIBERALISMO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CRÍTICA AL "LIBRE MERCADO DE LAS IDEAS"

El derecho a la libertad de expresión representa un caso clave para comprender los vínculos y tensiones existentes entre republicanos y liberales. Ningún derecho parece ocupar un lugar más relevante —y pocos han merecido una protección tan alta— dentro del esquema de derechos avalado por el liberalismo, como el de la libertad de expresión. Sin embargo —y tal vez por ello mismo— pocos derechos han recibido, como éste, una mirada tan crítica por parte de los republicanos.

Un antecedente fundamental de la posición de los liberales en la materia quedó definido por la presentación milliana conforme a la cual siempre era importante tomar conocimiento de las opiniones adversas a las de uno, ya sea para conocer toda o parte de la verdad —que podía estar encerrada en la postura opuesta y no en la propia— ya sea para que cada uno se vea obligado a repensar críticamente las propias convicciones, al no afirmarlas dogmáticamente³⁴. A nivel jurisprudencial, dicha postura tomó cuerpo en una opinión de extraordinaria importancia dentro de la vida jurídica norteamericana, como fue la ofrecida por el famoso juez Holmes en el fallo "Abrams v. United States"³⁵. Holmes sentó entonces una posición, por un lado, consistente con la teoría liberal, y por otro lado, decisiva para moldear —desde entonces y hasta la actualidad— el pensamiento liberal en materia de libertad expresión. Holmes (contradiciendo alguna opinión dada por él mismo, en ese mismo año, en el caso "Schenk v. US"), propuso entonces asegurar una sobreprotección para la opinión de los críticos del poder, bajo el presupuesto de que la fuerza de las ideas se medía confrontando cada idea con las que se le opusieran: el *test* que debía aceptarse era el que imponía el "libre mercado de las ideas". El famoso juez defendió dicha postura, entonces, sosteniendo que "el mejor *test* de verdad es el poder que tiene un pensamiento para ser aceptado en la competición en el mercado, en donde la verdad es la única base segura a partir de la cual los deseos pueden llevarse a cabo"³⁶.

El republicanismo, según entiendo, tiene buenas razones para desconfiar de esta visión, y del optimismo que se desprende de ella —una desconfianza que acompaña el escepticismo que suelen tener los republicanos frente a la noción del "libre mercado"—. Ocurre que la existencia de un mercado desregulado tiende a provocar la aparición de fuertes disparidades entre los individuos; disparidades que permiten que algunos cuenten con ventajas desproporcionadas para hacer conocer y difundir sus puntos de vista. Por supuesto, esto no nos

³⁴ MILL (1975).

³⁵ 250 US 608 (1919).

³⁶ *Ibidem*.

permite afirmar (algo así como) que "la opinión que triunfa será siempre la del más rico", sino algo más básico y obvio, y es que no es dable esperar —como anunciaba Holmes— que la opinión que se termine imponiendo sea la verdadera, ni la mejor, cuando son tantos los factores que "envician" la "libre" confrontación entre posturas diversas.

Los republicanos resisten esta visión de la libertad de expresión porque ella, de algún modo, implica renunciar al principal ideal que defienden: el del autogobierno colectivo. Este ideal requiere mantener vivo el compromiso según el cual cada individuo es igual a los demás en su dignidad moral. Lo que este compromiso afirma es que cada persona cuenta sólo por uno —es éste el mismo principio que sostiene la idea de "una persona, un voto"— y que nadie merece acceder a privilegios que se le deniegan a los demás. Este tipo de compromisos aparecen, en la práctica, desplazados por la política del liberalismo, cuando algunas voces resultan sistemáticamente silenciadas, u otras opiniones ocupan —por razones independientes de su contenido— los principales espacios de la escena pública.

Michael Sandel se ha preocupado especialmente por llamar la atención acerca de este punto, mostrando de qué modo, en la jurisprudencia de su país, los argumentos basados en el autogobierno fueron dejando paso a otros basados en el ideal de la "autoexpresión". Sostiene Sandel que "con el advenimiento de la neutralidad como principio [de interpretación de] la Primera Enmienda, se produjo un cambio en la justificación subyacente a la libertad de expresión, un cambio que se orienta a afirmar la concepción liberal sobre la persona". En su opinión, actualmente, "tanto los tribunales como los teóricos del derecho constitucional defienden a la libertad de expresión en el nombre de la realización individual y la autoexpresión". De acuerdo con esta postura —concluye— el gobierno "debe ser neutral respecto de las visiones que exponen los ciudadanos con el objeto de respetar la soberanía moral última que reside en los individuos"²⁷.

Sandel examina dicha evolución jurisprudencial a partir del análisis de los argumentos aparecidos en casos como "Cohen v. California", de 1971 —en donde la Corte absolvió a un sujeto que había sido detenido por portar una chaqueta con la inscripción "Fuck the Draft", dentro de los tribunales. Igualmente, podría acompañarse dicha descripción citando el paulatino deterioro de la "doctrina de la equidad" (luego de "Red Lion Broadcasting Co. v. FCC", un notable caso decidido por la Corte en 1969, en donde se reconoció el derecho de la comunidad a limitar la libertad de los dueños de emisoras de radio o TV para organizar discrecionalmente la programación de sus medios, y en protección de los derechos de los oyentes y televidentes a "recibir un acceso adecuado a ideas sociales, políticas, estéticas y morales" que de otro modo resultan de difícil ac-

²⁷ SANDEL (1996), ps. 798B.

ceso para la ciudadanía); o la gravísima decisión "Buckley v. Valeo"²⁸, en donde la Corte consideró inconstitucionales las medidas más importantes adoptadas por el Congreso con el fin de regular el uso del dinero en las campañas políticas. La Corte afirmó entonces: "resulta totalmente ajena a la Primera Enmienda la idea de que el gobierno puede restringir la voz de algunos con el objeto de aumentar la voz relativa de otros".

Esta interpretación "triumfante" en torno a la libertad de expresión representa sin dudas un golpe serio contra los ideales del republicanismo. El igualitarismo de los republicanos parece más afín con una política de controles y subsidios públicos, destinados a asegurar (algo así como) una "igual distribución de la palabra". Dentro de la historia jurídica norteamericana, la tensión entre estas dos posturas (la liberal y la republicana) se puede advertir cuando se compara la línea de argumentación judicial presente en el caso "Buckley" con los argumentos legales y judiciales que aparecieron en torno a la citada "doctrina de la equidad", o detrás de la "Federal Election Campaign Act", de 1971 (desafiada en "Buckley"). Aunque deba argumentarse más al respecto diría que, en principio, los republicanos tenían muy buenas razones para defender este tipo de prácticas, como forma de servir a la idea del autogobierno, y asegurar que la circulación y adhesión a diferentes ideas y propuestas políticas dependiera del contenido de las mismas, y no de los desiguales recursos (sobre todo, de la desigual disposición de dinero) de sus impulsores. Los liberales, por su parte, no tienen que oponerse necesariamente a la "doctrina de la equidad", ni que apoyar de modo obvio a casos como "Buckley"²⁹. Sin embargo, debe señalarse que estas decisiones (el apoyo a casos como "Buckley", el rechazo de la "doctrina de la equidad") no sólo no aparecen como directamente opuestas a dicha tradición de pensamiento sino que, más bien, parecen encontrar respaldo en los principios más básicos (la idea del "mercado libre de ideas", la noción habitual de "neutralidad estatal") defendidos por algunos de sus más tradicionales cultores.

Según entiendo, las diferencias que separan al republicanismo de (ciertas versiones importantes de) el liberalismo, son más profundas, y se expresan en un desacuerdo básico en cuanto a cómo organizar el sistema institucional. Tradicionalmente, el liberalismo ha defendido un esquema de gobierno contra-

²⁸ 424 US 1 (1976).

²⁹ Es notable, por ejemplo, el rechazo de filósofos liberales igualitarios como John Rawls a casos como "Buckley" (así, por ejemplo, ver RAWLS [1991], p. 359/363). Para Rawls, en dicho caso, la Corte "no reconoció el punto esencial según el cual un procedimiento político justo requiere del valor equitativo de las libertades políticas, y que para asegurar dicho valor equitativo es necesario impedir que aquellos con mayores propiedades y más dinero, con las mayores capacidades organizativas que los acompañan, controlen el proceso electoral en su propio beneficio". Y agrega "si no se da un restablecimiento público de que la justicia del esquema general se mantiene, los ciudadanos tienden a dejarse llevar por el cinismo, el resentimiento, y la apatía. Son estos tipos de estados mentales los que convierten a la corrupción en un problema serio e incontrolable". *Ibidem*, p. 360, 363. Ver, también, R. DWORCKIN (1996).

mayoritario, esto es, un esquema que le deja la "última palabra" institucional a órganos no elegidos por la ciudadanía³⁰. Más aún, podría decirse —tal como he tratado de defender en otro lugar— que el sistema institucional presidencialista desarrollado en los Estados Unidos e influyente en toda América Latina, fue diseñado a partir de un sesgo contrario a la idea de debate público³¹. Las instituciones principales de este modelo constitucional —agregaría— nacieron para *desalentar* el debate ciudadano, a partir del presupuesto de que la reflexión colectiva tendía a generar el "enajenamiento" de las masas, el reemplazo de la razón por la pasión³².

Dicho sesgo crítico frente al debate público indujo a los primeros liberales norteamericanos, ante todo, a cerrar al público las puertas de la Convención Federal (lo que provocaría una airada respuesta de Jefferson, quien los acusaría de "ignorar el valor de las discusiones públicas"); luego, a sofocar la por entonces difundida práctica de las asambleas comunales o *town meetings*; y más tarde a independizar en todo lo posible a los representantes respecto de los representados (suprimiendo, por ejemplo, muchos de los propuestos, sino ya existentes, controles externos o populares, que eran reemplazados —en el llamado "sistema de frenos y contrapesos"— por controles internos o interpoderos). Aunque estas afirmaciones merecen un análisis mucho más detenido, me contentaré por ahora con decir que, desde sus orígenes, el constitucionalismo liberal norteamericano tendió a revertir la dirección favorecida por los republicanos en materia de organización institucional. Estos últimos, en efecto, procuraban fomentar —en lugar de desalentar— las convocatorias públicas a la ciudadanía³³, y consolidar o crear nuevos foros para la discusión pública —en lugar de suprimir aún los pocos foros existentes—.

Mi intuición es que estas diferencias originales se siguen reproduciendo hoy, y siguen marcando una fuerte distancia entre el proyecto institucional defendido por los republicanos, y el que sostiene una mayoría de liberales. Por supuesto, y en lo que aquí más nos interesa, estas diferencias tienen un enorme impacto a la hora de interpretar el derecho de libertad de expresión y el rol que debe tener el Estado en la materia. Como sostiene un especialista en la materia, el profesor Owen Fiss, muchos liberales tienden a afirmar que, para honrar sus compromisos en materia de expresión, el Estado debe "dejar en paz" a los in-

³⁰ El término en cuestión fue utilizado originalmente por Alexander Bickel, en su análisis del control judicial de constitucionalidad. Ver BICKEL (1978).

³¹ GARGARELLA (2000).

³² En "El Federalista", no. 51, Madison le dio a este reclamo —que defendiera en numerosos cartas y discursos— el status de un principio ineludible de la política. Según sosteniera entonces el líder de Virginia, "en todas las asambleas numerosas, cualquiera sea el carácter de quienes las componen, la pasión nunca deja de arrebatarle el oído a la razón".

³³ En "El Federalista", no. 49, Madison debate con "el señor de las Noticias sobre el Estado de Virginia" (Jefferson), exactamente sobre este punto.

dividuos, poniendo una "coraza" de protección en su torno. Ellos descuidan, en cambio, el rol fundamental que puede —y debe— cumplir el Estado en el fomento de un "debate público robusto", ya sea creando nuevos ámbitos de discusión, ya sea otorgando subsidios a una diversidad de instituciones capaces de "presenta[r] al público cuestiones y perspectivas que, de otra manera, probablemente serían ignoradas o menospreciadas por las instituciones de propiedad privada y que están restringidas por el mercado"³⁴.

Los republicanos, por otra parte, reconocen la necesidad de acompañar reformas como las sugeridas con otras orientadas a asegurar un orden social más igualitario³⁵. Parece claro, conforme hemos sugerido más arriba, que sin una distribución más igualitaria de los recursos, es muy difícil mantener un orden político igualitario: de un modo u otro, estructuras políticas aparentemente irreprochables terminarían resultando socavadas por la acción de quienes tienen más capacidad de influencia sobre ellas (ya sea porque cuentan con el dinero suficiente como para corromper a algunos funcionarios, ya sea porque tales recursos les permiten recurrir a otras vías indirectas, igualmente injustas y discretas, destinadas a desequilibrar el juego político). La idea es, en definitiva, que la distribución igualitaria de la palabra requiere no sólo de estructuras políticas igualitarias, sino también de una distribución igualitaria de los ingresos. El punto es sin dudas polémico, pero en lo que sigue no agregaré nada más sobre el tema, más allá de lo expresado *supra*. Me detendré, en cambio, en otra cuestión intimamente vinculada con las anteriores, y que termina de cerrar el "círculo republicano". Me refiero a la relación existente entre libertad de expresión y el "cultivo" de la virtud cívica.

La idea es simple y es la siguiente: el logro de una estructura social y política igualitaria —capaz de dar sentido al principio de la libertad de expresión— constituye un objetivo tan valioso como difícil de concretar. Previsiblemente, para avanzar hacia tal objetivo, o para asegurarlo en el hipotético caso de que hubiera sido logrado, se requiere contar con ciudadanos de un cierto tipo, esto es, ciudadanos comprometidos con aquel objetivo igualitario. Aquella estructura igualitaria necesita *afirmar las bases de su propia estabilidad* a partir de una ciudadanía comprometida con la suerte de los demás —comprometida, en definitiva, con el destino de su comunidad—. El propio John Rawls —paradigma del liberal igualitario— admite que su concepción sobre la justicia no reconoce mayores diferencias con, al menos, cierta versión del republi-

³⁴ Fiss (1997), p. 30.

³⁵ Según entiendo, muchos liberales igualitarios podrían acompañar —como de hecho lo hacen— a los republicanos en este tipo de propuestas. De todos modos, creo que este acompañamiento sería sólo parcial, ya que no se extendería ni a una crítica radical a los sistemas de gobierno "conservadores", ni tampoco implicaría una visión como la republicana acerca de la relación entre organización económica y virtudes cívicas. Más adelante volveré sobre el punto.

canismo, que él denomina "republicanismo clásico" (salvo algunas variaciones sobre "cuestiones de diseño institucional y acerca de la sociología política de los regímenes democráticos")³⁶. Rawls coincide con estos republicanos en que "sin una amplia participación en la política democrática, realizada por un cuerpo de ciudadanos vigoroso e informado", o con una ciudadanía "retirada a la vida privada", "aún las instituciones políticas mejor diseñadas tienden a caer en las manos de aquellos que buscan dominar e imponer su voluntad a través del aparato estatal, ya sea por afán de poder, por la gloria militar, o por razones de intereses económicos o de clase, para no mencionar el fervor religioso expansionista y el fanatismo religioso"³⁷.

Claramente, Rawls hace un esfuerzo por mostrar las posibles áreas de encuentro entre dos teorías que normalmente aparecen disociadas. Sin embargo, las diferencias persisten. No sólo porque muchos republicanos defienden la versión más fuerte —aristotélica— del republicanismo, que Rawls rechaza, sino porque aún muchos republicanos "clásicos" rechazan hoy —con buenas razones, agregaría— el tipo de "neutralismo" que jueces, políticos, y teóricos liberales aconsejan o llevan a la práctica. En primer lugar —sostendrían muchos republicanos— la cultura política se encuentra moldeada por las visiones de unos pocos. El escenario social se encuentra ocupado por ciertas ideas —o vaciado de muchos contenidos posibles— en razón, nuevamente, de la acción de unos pocos. Luego, la afirmación de la "neutralidad estatal" aparece en realidad como el compromiso estatal con un cierto estado de cosas cuanto menos polémico. En situaciones como la descripta no debe hablarse de "neutralidad" sino, en todo caso, de lo que Cass Sunstein denominaría "neutralidad de *stare quo*": si el Estado no asume un rol activo al respecto, podría decirse, su actitud debería ser descripta como una toma de partido injustificada en favor del estado de cosas reinante³⁸. Ocurre que, en nombre del no-perfeccionismo, el liberalismo aparece implícitamente apoyando una cierta concepción del bien. Los valores sociales predominantes, tanto como los modelos de vida e ideales del bien prevalentes en la comunidad, no aparecen entonces como el resultado de una deliberación colectiva, sino que se muestran vinculados, más bien, con los ideales que le interesa promover a un pequeño grupo, con los recursos económicos y el poder político necesario para hacerlo.

Por lo demás, y como dijera, muchos republicanos parecen dar un paso todavía más allá (y más allá de lo que Rawls, según entiendo, estaría dispuesto a

³⁶ RAWLS (1999), p. 469.

³⁷ Rawls rechaza, en cambio, el humanismo cívico aristotélico, una visión según la cual la vida política es elevada "no como un medio necesario para la protección de las libertades básicas de la ciudadanía democrática, y como una forma del bien entre otras... sino porque se considera que la participación política es la vida democrática es el *locus* privilegiado de la vida buena". *Ibidem*.

³⁸ SUNSTEIN (1993).

admitir), al describir cuáles podrían ser las implicaciones concretas del tomarse en serio la necesidad de “forjar” un cierto tipo de ciudadanía, capacitada para ejercer y mantener efectivo el autogobierno de su comunidad. Michael Sandel, quien defiende una postura republicana fuerte, a este respecto, ilustra de un modo contundente la visión que pueden tener muchos republicanos sobre el punto en discusión. “La tradición republicana —reconoce Sandel— procura moldear una cultura pública de un cierto tipo, aun cuando el llevar adelante dicha tarea implique privilegiar ciertas concepciones de la vida buena sobre otras”. Y agrega: “sería defendible, desde el punto de vista de la libertad republicana, el desalentar las prácticas que glorifican el consumismo sobre la base de que tales prácticas promueven hábitos materialistas, privatizados, a la vez que enervan la virtud cívica, e inducen un descuido egoísta del bien público. La tradición republicana siempre ha considerado que una preocupación excesiva con el consumo es un vicio moral y cívico, nocivo para el autogobierno. Por el contrario, desde el punto de vista del procedimentalismo liberal, lo que importa es el acceso justo a los frutos del consumo. El debate entre los liberales procedimentalistas y los republicanistas cívicos no es meramente sectario, sino una pugna entre dos visiones sobre la ciudadanía y el ámbito público”³⁹.

La conclusión sería, entonces, que persisten diferencias significativas entre las teorías liberal y republicana, que encuentran una manifestación especialmente importante en materia de libertad de expresión. Procurando servir al ideal del autogobierno colectivo, los republicanos afirmarían la necesidad de confrontar con la propuesta liberal de interpretar el derecho de libertad de expresión a la luz del principio del “libre mercado de las ideas”; cuestionarían al sistema institucional defendido por los liberales por desalentar, en general, la discusión pública y, en particular, por no promover de modo activo la confrontación entre los distintos puntos de vista presentes en la sociedad; y reprocharían el “neutrualismo” alentado por muchos liberales por implicar, en la práctica, un compromiso con ciertas visiones particulares, desvinculadas de cualquier acuerdo colectivo.

V. REPUBLICANISMO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LATINOAMÉRICA

Ninguno de los problemas expuestos hasta aquí resulta ajeno a la realidad de una mayoría de países latinoamericanos. En este ámbito también, según entiendo, el republicanismo tiene mucho que enseñarnos. Asumo aquí, en efecto, que la organización constitucional de muchos de los países de la región ha sido moldeada a la luz del pensamiento liberal —muchas veces, directamente del pensamiento liberal norteamericano—: Alberdi en la Argentina; Samper en

³⁹ SANDER, (1998), ps. 329/330.

Colombia; Lastarria en Chile; Montalvo en Ecuador; Ellauri en Uruguay; Mora en México; son algunos de entre los numerosísimos pensadores liberales que intervinieron decisivamente en la construcción constitucional de sus respectivos países. Dicha organización constitucional, en todo caso, agudizó algunos de los rasgos más anti-republicanos del sistema norteamericano. Muchos de los países citados, en tal sentido, terminaron adoptando regímenes de gobierno hiper-presidencialistas⁴⁰, que implicaban una concentración de la autoridad de decisión todavía mayor de la que se daba en los regímenes presidencialistas. Dicho diseño institucional, normalmente, venía acompañado de un Congreso débil y oligárquico; y un Poder Judicial de elite, habitualmente subordinado a las órdenes de los órganos políticos. El rechazo a la deliberación colectiva alcanzaba también, en muchos de estos casos, un rango constitucional, como lo ilustra la fórmula argentina según la cual "el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes" (según el art. 22 de su Constitución).

Obviamente, una organización constitucional como la resumida, caracterizada por la concentración del poder y la falta de controles (un distorsionado sistema de "frenos y contrapesos", en definitiva) aparece como muy poco propicia para honrar cualquier compromiso decente con la libertad de expresión. No es necesario abundar, tampoco, en el modo en que tales hipotéticos compromisos quedaron golpeados en muchos de los Estados latinoamericanos luego de sistemáticos golpes de estado; campañas de persecución sobre los opositores; o la misma "desaparición" de los críticos del gobierno. Tal contexto, obviamente, desvirtuó muchas veces el derecho de libertad de expresión, a la vez que debilitó para el futuro sus posibilidades de desarrollo. El nivel de desigualdades económicas que se produjo a raíz de (o acompañando a) tal evolución política potenció enormemente aquellos problemas, prometiendo a la vez una difícil resolución para los mismos. Como resultado esperable de tales desigualdades, hoy parece obvio que ciertas minorías cuentan con una desproporcionada capacidad para defender sus ideas y, finalmente, moldear a su gusto la cultura pública.

Frete a dicha situación, el republicanismo no debe abandonar ninguno de sus reclamos principales sino, en todo caso, afirmarlos de un modo más enfático. En lo que hace a la libertad de expresión, en particular, sigue resultando necesario bregar por un cambio en la organización económica e institucional, si es que se pretende dar cierta vida al debate público. El nivel de desigualdades hoy persistente en una mayoría de países en Latinoamérica, tanto como la vigencia de una estructura institucional que desalienta la intervención política de la ciudadanía no son sino obstáculos mayúsculos a la consecución de dicho debate. Para escapar de dicha situación no bastan, obviamente, ciertos cambios cosméticos en el rostro de las actuales Constituciones: la cultura predominante

⁴⁰ Ver, por ejemplo, Nino (1996).

del individualismo y el consumo irreflexivo; o la falta de una práctica argumentativa consolidada; parecen rasgos esenciales de la vida pública latinoamericana, que prometen afectar durante mucho tiempo la vida política de la región. De allí que no resulte ingenuo seguir insistiendo en la necesidad republicana de "cultivar" ciertos valores cívicos. Los cambios que debe reclamar el republicanismo, entonces, resultan gigantescos; la transición hacia los mismos parece, en el mejor de los casos, muy compleja; y la afirmación de aquella nueva cultura política, una tarea casi utópica. No son éstas, sin embargo, buenas razones para abandonar tales búsquedas ni, mucho menos, para aplaudir o de algún modo justificar el estado de cosas predominante.

BIBLIOGRAFÍA

- BAILYN, J. (1987). *The ideological origins of the american revolution*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.).
- BICKEL, A. (1978). *The least dangerous branch*, Bobbs-Merrill Publishers, Indianapolis.
- DE FRANCISCO, Andrés (1998). "Nuevo republicanismo y modernidad", manuscrito por publicar. Universidad Complutense, Madrid.
- DWORKIN, R. (1996). "The curse of money", *The New York Review of Books*, vol. XLIII, no. 16, ps. 19/22.
- "What is equality? Part I: Equality of welfare", *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, no. 3, ps. 185/246.
- "Part II: Equality of resources", *Philosophy and public affairs*, vol. 10, no. 4, ps. 285/345.
- FIS, O. (1997). *Libertad de expresión y estructura social*, Fontamara (México).
- GARGARELLA, R. (1995). *San los representantes*, Miño y Dávila, Buenos Aires.
- (1999). *Los límites de la justicia después de Rawls*, Paidón.
- (2000). *The scepter of reason*, Dordrecht.
- HÅKONSEN, K. (1993). "Republicanism", en *A companion to contemporary political philosophy*, Robert Goodin y Philip Pettit, Basil Blackwell, Oxford, ps. 368/374.
- HARBERMAS, J. (1997). "Retrospective comments on faktizität und geltung", manuscrito presentado en *The Program for the Study of Law, Philosophy & Social Theory*, New York University.
- HOLMES, S. (1988). "Precommitment and the paradox of democracy", en *Constitutionalism and democracy*, J. Elster y R. Slagstad, Cambridge University Press, Cambridge, ps. 195/240.
- LARSEN, C. (1987). *Patterns of moral complexity*, Cambridge University Press, Cambridge.
- MANN, B. (1993). "Elections, elites and democracy: on the aristocratic character of elections", manuscrito. Universidad de Chicago.
- (1997). *The principles of representative government*, Cambridge University Press, Cambridge.
- MICHELMAN, F. (1988). "Law's republic", *The Yale Law Journal*, vol. 97, no. 8, ps. 1493/1538.
- MILL, J. S. (1975). "On liberty", en *Three essays*, Oxford University Press.
- NINO, C. (1996). *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, Buenos Aires.
- PETTIT, P. (1997). *Republicanism*, Clarendon Press, Oxford.
- (1998). "Reworking Sandel's republicanism", *The Journal of Philosophy*, vol. XCV, no. 2, ps. 73/96.
- PIPKIN, H. (1981). "Justice: on relating private and public", *Political Theory*, no. 3/27.
- POCOCK, J. G. A. (1975). *The machiavellian moment: florentine political thought and the atlantic republican tradition*, Princeton University Press, Princeton, NJ.

- RANLS, J. (1993). *Political Liberalism*. Columbia University Press, New York.
- (1997) "The idea of public reason revisited", *The University of Chicago Law Review*, vol. 64, no. 3, pp. 765/807.
 - (1999) "The priority of rights and ideas of the good", in S. Freeman, *Collected papers*, Harvard University Press, Cambridge.
- SANDEL, M. (1996). *Democracy's discontent*. The Belknap Press, Cambridge.
- (1997) "The constitution of the procedural republic: liberal rights and civic virtues", *Fordham Law Review*, vol. LXVI, no. 1, pp. 1/20.
 - (1998) "Reply to critics", in A. Allen y M. Regan, Jr., eds., *Debasing democracy's discontent*. Oxford University Press, Oxford.
- SCHWENND, J. B. (1993). "Classical republicanism and the history of ethics", *Utilitas*, vol. 5, no. 2, pp. 185/207.
- SKINNER, Q. (1992). "About justice, the common good and the priority of liberty", *Discussions of radical democracy*, C. Mouffe, Verso, London.
- SUNSTEIN, C. (1988). "Beyond the republican revival", *The Yale Law Journal*, vol. 97, no. 8, pp. 1579/1591.
- (1993). *The partial Constitution*. Harvard University Press, Cambridge.
- WOOD, G. (1969). *The creation of the American Republic, 1776-1787*. University of North Carolina Press, Chapel Hill, North Carolina.
- (1992). *The radicalism of the American Revolution*. Alfred Knopf, New York.